



Trujillo, 30 de Enero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo registro N° 04792682-2020, que contiene la solicitud de evaluación y/o aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “AMPLIACIÓN DE REDES DE MT Y BT Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN 04 SECTORES: (1) ROBERTO SOLAR BARRIO 2B Y (2) AA.HH CARLOS GARCÍA RONCEROS DEL AMT TNO008 Y (3) AA.HH VÍCTOR RAÚL III ETAPA Y (4) PAMPAS DE HUEREQUEQUE DEL AMT TPO008, DISTRITOS DE EL PORVENIR Y LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO”, presentado por Sr. Ricardo Arrese Pérez, Gerente Regional de la empresa HIDRANDINA S.A.; el Informe Técnico N° 038-2021-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-WJAO; el Informe Legal N° 000009-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-MPL; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector energía establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su modificatoria, tiene como una de sus finalidades, el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión; así como, dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación





ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, la acotada Ley regula en su artículo 4° la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental señalando en el inciso a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves; y en su artículo 7° señala el contenido de la solicitud de certificación ambiental, la cual debe contener entre otros aspectos, una propuesta de clasificación realizada por el titular del proyecto;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y sus modificaciones, tiene como objetivo establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, asimismo en su numeral 15.1 del artículo 15° estableciéndose que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Electrónicos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigente”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, que tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible; y, en el numeral 8.2 de su artículo 8° establece que, el Anexo 1 del presente Reglamento contiene la clasificación anticipada de las actividades eléctricas, precisando el estudio ambiental que corresponde desarrollar para cada actividad eléctrica;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante, **Reglamento del SEIA**) en su artículo 14° indica que, la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, en el artículo 36° del Reglamento del SEIA señala que los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley, y señala entre sus categorías, la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;





Que, asimismo, en el artículo 40° del Reglamento del SEIA regula que la Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...);

Que, en ese sentido, el artículo 41° del Reglamento del SEIA señala que: “El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley N° 27444, como mínimo lo siguiente: (...)”. Agregando en su último párrafo que: “Para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. (...)”;

Que, de igual modo, el artículo 42° del Reglamento del SEIA establece que admitida a trámite la Solicitud de Clasificación de un proyecto de inversión, la Autoridad Competente debe darle difusión procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar a la Autoridad Competente sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos para la evaluación del estudio ambiental correspondiente;

Que, igualmente, el artículo 55° del Reglamento del SEIA menciona que la resolución que aprueba el EIA constituye la certificación ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. Asimismo, dicha certificación ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el EIA, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la certificación ambiental;

Que, en el presente caso, mediante Carta HDNA-GR-348-2020, de fecha 24 de febrero del 2020, con Reg. Documento N° 05702866/Reg. Expediente N° 04792682, la empresa HIDRANDINA S.A., a través de su Gerente Regional Sr. Ricardo José Arrese Pérez, solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “AMPLIACIÓN DE REDES DE MT Y BT Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN 04 SECTORES: (1) ROBERTO SOLAR BARRIO 2B Y (2) AA.HH CARLOS GARCÍA RONCEROS DEL AMT TNO008 Y (3) AA.HH VÍCTOR RAÚL III ETAPA Y (4) PAMPAS DE HUEREQUEQUE DEL AMT TPO008, DISTRITOS DE EL PORVENIR Y LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO”;

Que, a través de Oficio N° 855-2021-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 19 de mayo del 2021, ésta Gerencia Regional notifica a la Empresa HIDRANDINA S.A. con el Informe Conjunto N° 14-2021-GRLL-GGR/GREMH/WJAO-GPLY que contiene las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “AMPLIACIÓN DE REDES DE MT Y BT Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN 04 SECTORES: (1) ROBERTO SOLAR BARRIO 2B Y (2) AA.HH CARLOS GARCÍA RONCEROS DEL AMT TNO008 Y (3) AA.HH VÍCTOR RAÚL III





ETAPA Y (4) PAMPAS DE HUEREQUEQUE DEL AMT TPO008, DISTRITOS DE EL PORVENIR Y LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO”;

Que, con fecha 28 de mayo de 2021, mediante Carta HDNA-GR-0558-2021, la empresa HIDRANDINA S.A., a través de su Gerente Regional, Sr. Ricardo José Arrese Pérez, presentó a esta Gerencia Regional la solicitud de Ampliación de Plazo para poder presentar el informe de levantamiento de observaciones notificados mediante Oficio N° 855-2021-GRLL-GGR/GREMH respecto a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “AMPLIACIÓN DE REDES DE MT Y BT Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN 04 SECTORES: (1) ROBERTO SOLAR BARRIO 2B Y (2) AA.HH CARLOS GARCÍA RONCEROS DEL AMT TNO008 Y (3) AA.HH VÍCTOR RAÚL III ETAPA Y (4) PAMPAS DE HUEREQUEQUE DEL AMT TPO008, DISTRITOS DE EL PORVENIR Y LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO”;

Que, en razón a ello, el Sr. Alexander Viton Becerra, Gerente de la empresa VITEEL E.I.R.L., a través de Carta N° 72-2021-BITEEL, de fecha 08 de junio del 2021, con Reg. Documento N° 06216512/Reg. Expediente N° 04792682, cumplió con presentar el informe de levantamiento de observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “AMPLIACIÓN DE REDES DE MT Y BT Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN 04 SECTORES: (1) ROBERTO SOLAR BARRIO 2B Y (2) AA.HH CARLOS GARCÍA RONCEROS DEL AMT TNO008 Y (3) AA.HH VÍCTOR RAÚL III ETAPA Y (4) PAMPAS DE HUEREQUEQUE DEL AMT TPO008, DISTRITOS DE EL PORVENIR Y LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO”;

Que, con Carta N° 108-2020-VT, de fecha 12 de noviembre del 2021, la empresa HIDRANDINA S.A., con Reg. Documento N° 05924197/Reg. Expediente N° 04963052, el Sr. Alexander Viton Becerra, Gerente de la empresa VITEEL E.I.R.L., remite a ésta Gerencia Regional las publicaciones realizadas en el diario El Peruano y Nuevo Norte, así como los cargos de recepción *-Mesa de Partes Virtual-* en la Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Distrital de El Porvenir y Municipalidad Distrital de Laredo de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “AMPLIACIÓN DE REDES DE MT Y BT Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN 04 SECTORES: (1) ROBERTO SOLAR BARRIO 2B Y (2) AA.HH CARLOS GARCÍA RONCEROS DEL AMT TNO008 Y (3) AA.HH VÍCTOR RAÚL III ETAPA Y (4) PAMPAS DE HUEREQUEQUE DEL AMT TPO008, DISTRITOS DE EL PORVENIR Y LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO”;

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del estudio ambiental, el área técnica y legal de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos de esta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 038-2021-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-WJAO, de fecha, 08 de Diciembre de 2021, y el Informe Legal N° 000009-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-MPL, de fecha 25 de enero del 2022, concluyendo en aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “AMPLIACIÓN DE REDES DE MT Y BT Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN 04 SECTORES: (1) ROBERTO SOLAR BARRIO 2B Y (2) AA.HH CARLOS GARCÍA RONCEROS DEL AMT TNO008 Y (3) AA.HH VÍCTOR RAÚL III ETAPA Y (4) PAMPAS DE HUEREQUEQUE DEL AMT TPO008, DISTRITOS DE EL PORVENIR Y LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto





Supremo N° 14-2019-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y demás normas vigentes;

Que, los citados Informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informe favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos y del área legal de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “AMPLIACIÓN DE REDES DE MT Y BT Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN 04 SECTORES: (1) ROBERTO SOLAR BARRIO 2B Y (2) AA. HH CARLOS GARCÍA RONCEROS DEL AMT TNO008 Y (3) AA. HH VÍCTOR RAÚL III ETAPA Y (4) PAMPAS DE HUEREQUEQUE DEL AMT TPO008, DISTRITOS DE EL PORVENIR Y LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO”, presentado por la empresa HIDRANDINA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 038-2021-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-WJAO y en el Informe Legal N° 000009-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-MPL, los cuales se adjuntan como anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la empresa HIDRANDINA S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, la presente Resolución Gerencial Regional, los informes que la sustentan y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “AMPLIACIÓN DE REDES DE MT Y BT Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN 04 SECTORES: (1) ROBERTO SOLAR BARRIO 2B Y (2) AA.HH CARLOS GARCÍA RONCEROS DEL AMT TNO008 Y (3) AA.HH VÍCTOR RAÚL III ETAPA Y (4) PAMPAS DE HUEREQUEQUE DEL AMT TPO008, DISTRITOS DE EL PORVENIR Y LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos u otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan a la empresa HIDRANDINA S.A., conforme a Ley, para conocimiento y fines que correspondientes.





ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR la presente Resolución y copia del expediente administrativo que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

